

CONTRATO DE COMODATO DE MATERIALES ELECTORALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL MAESTRO CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ MORALES VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE JALISCO Y POR LA OTRA EL LICENCIADO ERICK DANIEL TAPIA IBARRA SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. DE "EL INSTITUTO"

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 31 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

I.2. Que el Maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato de comodato, mismas que le fueron conferidas por el Secretario Ejecutivo, en términos del artículo 51, numeral primero, inciso a) y s) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, según consta en el poder notarial contenido en el testimonio de la escritura pública número 172135 de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Notario Público número ciento cincuenta y uno, de México, Distrito Federal, Licenciado Cecilio González Márquez.

I.3. Que mediante solicitud contenida en el oficio número CGCCC/056/2015, recibida el 27 de noviembre de 2015 en la oficialía de partes de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, el Licenciado Omar Enrique Cervantes Rivera, Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, solicitó en comodato 30 urnas y 30 mamparas al Maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, con el fin de ser utilizadas en la consulta pública para la elección de Agentes y Delegados Municipales el 13 de diciembre de 2015.

I.4. Que dentro de sus activos del Instituto Nacional Electoral, cuenta con las urnas y los cancelos electorales portátiles, en número suficiente como para poder atender el requerimiento de "EL COMODATARIO".

I.5. Que la celebración del presente contrato fue autorizado conforme a lo estipulado en el artículo 105 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos

Materiales y Servicios Generales, en la Sección Decimosexta, del Comodato de Bienes Instrumentales de Consumo Duradero; así como al oficio número INE/DRMS/2954/2015, de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Administración, de fecha 7 de diciembre de 2015; y en apego a las atribuciones del Subcomité de Bienes Muebles de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.

I.6. Que se señala como domicilio para efectos del presente contrato el de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, con domicilio en la Avenida López Mateos Norte 1066, Colonia Ladrón de Guevara, en Guadalajara, Jalisco.

## II. DE "EL COMODATARIO"

II.1. Que en términos de lo previsto en el artículo 39, fracción II, numeral 5 y artículo 51 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Jalisco, el Licenciado Erick Daniel Tapia Ibarra en su carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, está facultado para suscribir los contratos necesarios que den viabilidad a las funciones y obligaciones del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.2. Que el Licenciado Erick Daniel Tapia Ibarra en su carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato en virtud de que tiene la atribución de desempeñar los cargos oficiales que le confiere al Presidente Municipal en materia administrativa.

II.3. Que la solicitud de préstamo mediante oficio número CGCCC/056/2015, formulada el pasado 27 de noviembre del 2015, por el Licenciado Omar Enrique Cervantes Rivera, Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, solicitó en comodato 30 urnas y 30 mamparas para ser utilizadas en la consulta pública para la elección de Agentes y Delegados Municipales a celebrarse el 13 de diciembre de 2015.

II.4. Que mediante la solicitud de préstamo, formulada el pasado día 27 de noviembre de 2015 requirió del Instituto Nacional Electoral en comodato 30 urnas, 30 cancelos electorales portátiles denominados también mamparas, además de 30 tintas indelebles; en el caso del líquido indeleble se precisó de manera verbal al peticionario que no es posible su préstamo en virtud de se encuentran en concentración y remisión para su desincorporación en la ciudad de México; en tanto que las urnas y mamparas requeridas si son objeto de otorgarlas en comodato, con el objeto de ser utilizadas en la consulta pública a celebrarse el domingo 13 de diciembre de 2015, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.5. Que está de acuerdo en recibir las urnas y cancelos electorales portátiles, materia del presente instrumento, en el estado físico y condiciones en que se encuentran.

II.6. Que tiene la capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato.

II.7. Que señala como su domicilio para los fines y efectos legales del presente contrato, el ubicado en la calle Higuera número 70, Colonia Centro, del municipio Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

### III. DE AMBAS PARTES

En mérito de las declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato de comodato de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** "EL INSTITUTO" otorga en comodato las 30 urnas y 30 cancelos electorales portátiles, indicados en la declaración I.3. a "EL COMODATARIO", con la finalidad de que sean destinados única y exclusivamente para utilizarse en la consulta pública para la elección de Agentes y Delegados Municipales a celebrarse el próximo 13 de diciembre de 2015, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

**SEGUNDA.- FECHA DE ENTREGA.-** "EL INSTITUTO" se obliga a poner a disposición de "EL COMODATARIO" las treinta 30 urnas y treinta 30 cancelos electorales portátiles, el día 10 de diciembre de 2015, en el domicilio que ocupa la 12 Junta Distrital Ejecutiva, cito en la avenida de las Flores número 6, en la Colonia Santa Cruz de las Flores, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**TERCERA.- ENTREGA FÍSICA.-** "EL COMODATARIO" se obliga a recoger las urnas y cancelos electorales portátiles, objeto de este contrato, en el domicilio señalado en la cláusula anterior, así como hacerse cargo de los gastos ocasionados por el traslado de los mismos.

**CUARTA.- RESTITUCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL.-** "EL COMODATARIO" acepta recibir en comodato, en este acto, las 30 urnas y 30 cancelos electorales portátiles conforme a lo manifestado en la declaración II.3., obligándose a reintegrarlos a más tardar el día 22 de diciembre de 2015, en el estado en que los recibe y en el lugar y forma en que le fueron entregados, sin que exista prórroga alguna para su entrega, sin modificar dicho material electoral en ninguna de sus partes, a excepción del desgaste ocasionado por el uso natural.

**QUINTA.- VALOR DE LOS MATERIALES.-** El valor unitario de cada urna y cancel portátil que integran el objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de \$165.20 (ciento sesenta y cinco pesos 20/100 Moneda Nacional) y \$1,083.82 (Mil ochenta y tres pesos 82/100 Moneda Nacional), respectivamente, con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

**SEXTA.- RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA, DAÑO O EXTRAVÍO.-** "EL COMODATARIO" debe poner toda diligencia en la conservación de los bienes, pues en todo caso, será responsable del deterioro y/o pérdida de los mismos por culpa o

negligencia; asimismo, si los emplea por un tiempo mayor al acordado o les da un uso diverso al convenido, será responsable del pago de aquellas urnas y cancelas electorales portátiles, aun cuando la pérdida se derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Por lo que "EL COMODATARIO" estará obligado a cubrir el monto que se cuantifique por la pérdida, el deterioro o la no devolución de los bienes considerando que deberá pagar el valor de los mismos, así como una cantidad adicional por concepto de pena convencional.

En caso de que los bienes materia del presente contrato se extravíen, sufran daños o en caso de no ser restituidos en la fecha establecida en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, "EL COMODATARIO" se obliga a pagar a "EL INSTITUTO" la cantidad de \$165.20 (ciento sesenta y cinco pesos 20/100 Moneda Nacional) por cada una de las urnas; y de \$1,083.82 (Mil ochenta y tres pesos 82/100 Moneda Nacional) por cada cancel electoral portátil (Mampara), ya incluido el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la cláusula anterior.

Para tal efecto, se determina el porcentaje a aplicar como pena convencional atendiendo a los siguientes supuestos:

- Cuando por negligencia o culpa de "EL COMODATARIO", los bienes sean entregados con un deterioro que haga imposible su utilización para "EL INSTITUTO", la primera estará obligada a cubrir el valor de los mismos establecido en el contrato y un 20% (veinte por ciento) adicional calculado sobre el total de los bienes deteriorados.
- Cuando por negligencia o culpa de "EL COMODATARIO", se pierda parte o la totalidad de los bienes dados en comodato, estará obligado a cubrir el valor de estos establecido en el contrato, más un 30% (treinta por ciento) calculado sobre el valor total de los bienes perdidos.
- Cuando "EL COMODATARIO" devuelva los bienes fuera del plazo acordado estará obligado a cubrir el 10% (diez por ciento) del monto total de los mismos establecidos en el presente instrumental legal.

**SÉPTIMA.- PAGO.-** "EL COMODATARIO" se obliga a cubrir el pago al que se refiere la cláusula anterior en un plazo no mayor a 7 días hábiles, posteriores a la fecha de notificación de su adeudo a través de cheque certificado o de caja a nombre del Instituto Nacional Electoral.

**OCTAVA.- USO DE LOS BIENES.-** "EL COMODATARIO" será responsable por el uso y manejo que haga de los bienes objeto de este contrato, así como de los daños y perjuicios que ocasione con motivo del uso indebido de los mismos.

Una vez utilizados los bienes para los fines establecidos en el contrato, "EL COMODATARIO" se obligará a regresarlos en el lugar donde los recibió en el plazo convenido en el contrato; que no será mayor a 7 días hábiles posteriores al día de su evento.

Una vez vencida la fecha límite para la devolución de los bienes otorgados en comodato sin que dicha obligación se haya cumplido, la Junta Local Ejecutiva en Jalisco, responsable del trámite del comodato, requerirá por escrito a "EL COMODATARIO" el pagar al "EL INSTITUTO" todo bien que no sea devuelto o que se encuentre en condiciones que no sea susceptible de emplearse en su uso ordinario y correcto funcionamiento; de acuerdo a lo establecido en el contrato.

**NOVENA.- USO DISTINTO.-** "EL COMODATARIO" se obliga a utilizar los bienes única y exclusivamente para el objeto señalado en el presente contrato de comodato por lo que este no podrá conceder a un tercero el uso de los mismos.

En caso de que "EL COMODATARIO", destine las urnas y cancelas electorales portátiles para fines distintos a los que se refiere la Cláusula Primera de este instrumento, se obliga a devolverlas a "EL INSTITUTO" en las mismas condiciones en que las recibió, salvo el desgaste ocasionado por el uso normal de las mismas, inmediatamente que se lo requiera "EL INSTITUTO", y pagar como pena convencional la cantidad del 100% (cien por ciento) del costo de los materiales electorales señalados en la Cláusula Quinta.

**DECIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Las causas de terminación del comodato son:

- a) El cumplimiento del plazo fijado por las partes
- b) Por cumplimiento del objeto del contrato
- c) Por dar un uso distinto a los bienes objeto del contrato
- d) Por la necesidad urgente e imprevista de "EL INSTITUTO" para utilizar los bienes prestados
- e) Cuando sin permiso de "EL INSTITUTO", "EL COMODATARIO" conceda el uso de los bienes objeto del comodato a un tercero; y
- f) Por la pérdida de los bienes por caso fortuito o fuerza mayor

**DECIMA PRIMERA.- CAMBIO DE DOMICILIO.-** Las partes se obligan, en caso de que alguno de ellas cambie de domicilio, a comunicarlo de inmediato y por escrito al otro, en la inteligencia de que de no hacerlo serán válidas las notificaciones que se practiquen en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente instrumental legal.

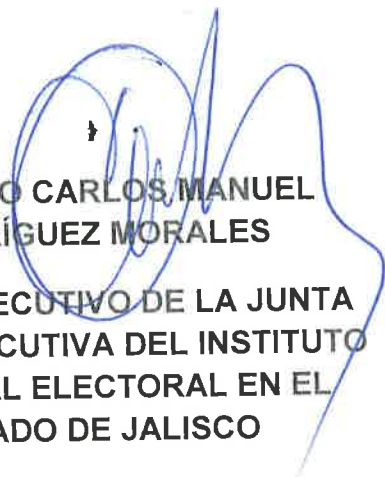
**DECIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-** El presente instrumento se registrará por los lineamientos para otorgar en Comodato Bienes Instrumentales y de Consumo Duradero propiedad del Instituto Nacional Electoral, la Ley General de Bienes Nacionales, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DECIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación, ejecución, cumplimiento y solución de controversias derivadas del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales, con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les corresponda o que en el futuro pudiera

corresponderles en razón de su persona, de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo.

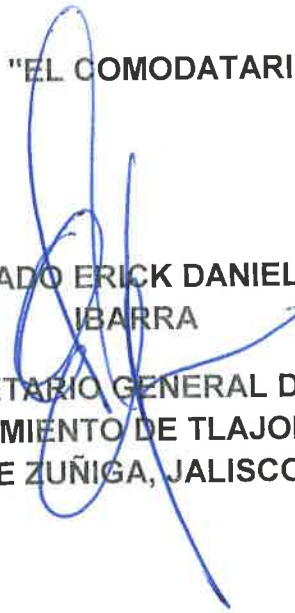
Leído que fue el presente y enteradas las partes de su alcance y contenido, lo firman de conformidad en Guadalajara, Jalisco, el día 10 del mes de diciembre del 2015.

**POR "EL INSTITUTO"**

  
**MAESTRO CARLOS MANUEL  
RODRÍGUEZ MORALES**

**VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA  
LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL EN EL  
ESTADO DE JALISCO**

**POR "EL COMODATARIO"**

  
**LICENCIADO ERICK DANIEL TAPIA  
IBARRA**

**SECRETARIO GENERAL DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO  
DE ZUÑIGA, JALISCO**

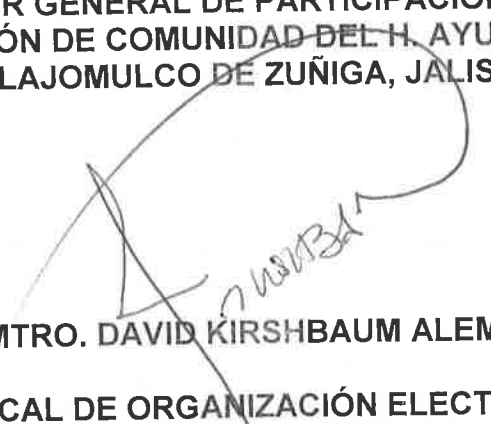


**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
JUNTA LOCAL EJECUTIVA  
EN EL ESTADO DE JALISCO**

**TESTIGOS**

  
**LICENCIADO OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA**

**COORDINADOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y  
CONSTRUCCIÓN DE COMUNIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO**

  
**MTRO. DAVID KIRSHBAUM ALEMÁN**

**VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
EN EL ESTADO DE JALISCO**

